

RESOLUCIÓN Nro. GIRD-086-2022

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

MGS. ANDRES PATRICIO FLORES PINO

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO;
DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*

Que el Art. 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Salud Pública, faculta al Ministro de Salud Pública para ejercer la rectoría y vigilancia para el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el marco normativo vigente.

Que mediante Acción de Personal No. 0380, que rige a partir de fecha 17 agosto de 2021, el Ministro de Salud Pública, Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, resuelve nombrar al Mgs. Andrés Patricio Flores Pino, como Coordinador General Administrativo Financiero.

Que el Coordinador General Administrativo Financiero, ejerce la competencia para expedir y suscribir los actos relacionados con la Administración de Talento Humano que se derivan de la aplicación de Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 00050-2022.

Que mediante Resolución No. GIRD-0055-2020, se resuelve expedir el Instructivo Para La Recuperación De La Jornada Laboral Por Parte De Los Trabajadores Amparados Por El Código del Trabajo y Contrato Colectivo Que No Laboraron Durante La Emergencia Sanitaria Por COVID 19.

Que la Resolución No. 0055-2020 establece que los servidores que durante la emergencia sanitaria, y el tiempo de aislamiento social, no optaron por sus

vacaciones, ni realizaron actividades mediante la modalidad de teletrabajo, tendrán la obligación de recuperar el tiempo no laborado.

Que la Resolución No. 0055-2020 señala que en lo que respecta a personal amparado por el Código del Trabajo y Contrato Colectivo, al no ser sus actividades susceptibles de teletrabajo, en el caso de no haberse acogido a sus vacaciones, el tiempo no trabajado, deberá ser recuperado en base a lo establecido en el Art.60 del Código del Trabajo

Que la Dirección Nacional de Talento Humano, contabilizó el número de días no laborados, por los servidores que prestan servicios bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadores amparados por el Código del Trabajo en los meses de marzo y abril de 2020, así como también consolidó el saldo de vacaciones del personal antes señalado, por lo que luego del cruce correspondiente, se procedió al descuento de los días no trabajados del saldo de vacaciones.

Que en los casos de que un servidor o trabajador no contó con vacaciones pendientes, en forma obligatoria, debió recuperar el tiempo no trabajado, y al no cumplir con el mismo, se consideró como abandono de puesto de trabajo, y se dio inicio al trámite administrativo correspondiente para el efecto.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No.00028-2020 de ,26 de junio de 2020, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 00050 de 23 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero:

RESUELVO

II. OBJETO, AMBITO

Artículo 1. OBJETO. - Dejar sin efecto la Resolución Nro. 0055-2020., que contiene el Instructivo para la Recuperación De La Jornada Laboral Por Parte De Los Trabajadores Amparados Por El Código del Trabajo y Contrato Colectivo Que No Laboraron Durante La Emergencia Sanitaria Por COVID 19.

Artículo 2. AMBITO. - Las disposiciones contenidas en esta Resolución, son de aplicación obligatoria en todas las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Salud Pública a nivel nacional, y entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y Contrato Colectivo que, hasta la fecha de suscripción de la presente Resolución, no han compensado el tiempo no laborado, durante el tiempo de la Emergencia Sanitaria

por COVID 19, deberán proceder con la devolución del tiempo no laborado, a través de extensión de la jornada laboral, conforme lo establecido en el Código de Trabajo, mediante descuento de los días de vacaciones que tenga el trabajador, o en su caso de así decidir el trabajador mediante devolución de valores, lo cual será presentado debidamente suscrito por el trabajador.

SEGUNDA.- Una vez derogada la Resolución No. 0055-2020, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, solicitará un examen especial a la Contraloría General del Estado, a fin de que sea esta Institución la que proceda a recuperar los valores recibidos indebidamente y que no han sido devengados por los trabajadores en cualquiera de las formas previstas en el Instructivo Para La Recuperación De La Jornada Laboral Por Parte De Los Trabajadores Amparados Por El Código del Trabajo y Contrato Colectivo Que No Laboraron Durante La Emergencia Sanitaria Por COVID 19.

TERCERA. - En caso de que las Entidades Operativas Desconcentradas, no hayan cumplido con la recuperación de la Jornada laboral de los trabajadores, sea en tiempo o en valores, serán directamente responsables ante la Contraloría General del Estado y deberán responder ante esta entidad por dicho incumplimiento.

CUARTA. - La presente Resolución, no tendrá efecto retroactivo, es decir, regirá a partir de la suscripción de la misma, conforme a lo señalado en el Art. 7 del Código Civil, que manifiesta: “*artículo 7: La Ley no dispone sino para lo venidero no tiene efecto retroactivo*”.

Dado y firmado en Quito, 21 de diciembre de 2022.

MGS. ANDRÉS PATRICIO FLORES PINO
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado:	Ing. Paulina Valverde Cabrera	Directora de Administración del Talento Humano, Encargada	
Realizado:	Abg. Flavia Jacqueline Vaca Yépez	Analista de Régimen Disciplinario 3	